República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Demanda: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
Demandante: MILEIBIS PATRICIA OÑATE ARIAS.
Demandado: CARLOS ANDRÉS GIL FLORES.
Radicación: 20001-31-10-003-2021-00488-00.

Estudiada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el contenido en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4, *ejusdem*, porque las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, toda vez que manifiesta que ejecuta las cuotas alimentarias adeudadas, correspondiente a los meses de enero, marzo y abril de 2015, a razón de $210.000 mensuales, sin aportar el título ejecutivo que lo soporta, es decir, el acta 012 del 20 de enero de 2015 que menciona en el segundo hecho de la demanda.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PÉREZ, como apoderado judicial de la señora MILEIBIS PATRICIA OÑATE ARIAS, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4dee06fc65fede0762f419c899778176456f838f21eab92db33edee51ece29**
Documento generado en 26/11/2021 03:06:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica